



**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México



# **UNIDAD DE APRENDIZAJE PROCESO CIVIL**

**Maestra:  
Verónica Trujillo  
Hurtado**

## **UNIDAD TRES: JUICIO ORDINARIO CIVIL**

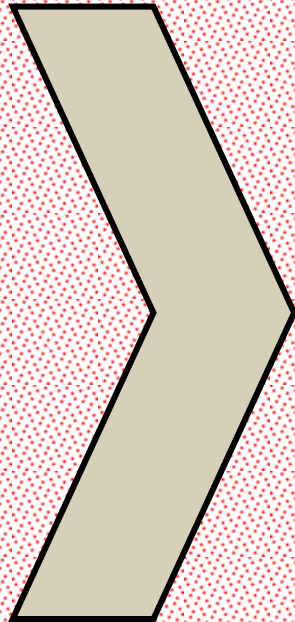
# GUIÓN EXPLICATIVO

A través de las siguientes laminas se presenta, de manera particular, el desarrollo del proceso civil, con especial atención al Juicio Ordinario, que es el procedimiento mas utilizado en la practica profesional del abogado.

# OBJETIVO

El presente material, permitirá al alumno tener el panorama general del Proceso Civil, lo que le facilitará la comprensión de las diversas etapas que lo componen.

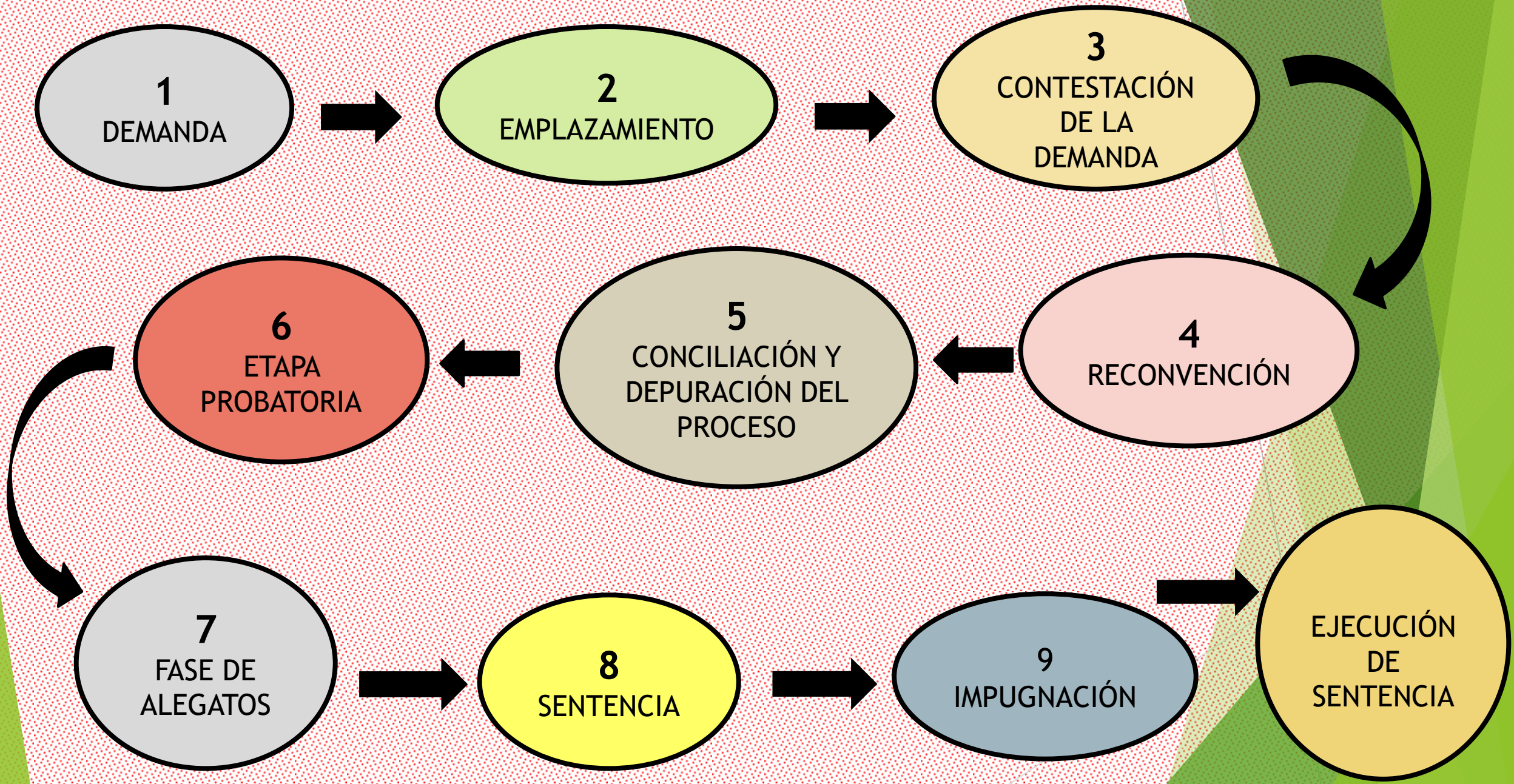
**JUICIO  
ORDINARIO  
CIVIL  
Art. 2.107  
CPCCEM**



En el juicio ordinario se tramitarán todas las acciones que no tengan un procedimiento específico.

ETAPAS DEL JUICIO

ORDINARIO



# DEMANDA

Todo juicio iniciara con la demanda  
y deberá contener los siguientes  
requisitos: (Art.- 2.108 CPCEM )

## **1.- RUBRO.**

Juzgado ante quien se promueve.

## **2.- PROEMIO**

Nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones

## **3.- PREÁMBULO**

Nombre del demandado y domicilio.

## **4.- PRESTACIÓN**

Las prestaciones reclamadas (exactas, claras y precisas).

## **5.- HECHOS**

Los hechos en que funde su petición (cronológicamente, claros y precisos).

## **6.-DERECHO**

Fundamentos de derecho.

## **7.- PETITORIOS**

## **8.- PROTESTO LO NECESARIO**

## **9.- FIRMA DEL ABOGADO**

Nombre del actor  
Vs  
Nombre del demandado  
Nombre del juicio civil  
Inicial

Toda demanda o contestación deberá acompañarse de necesariamente:  
(art 2.100 CPCEM )

El o los documentos en que funde su derecho.

Los que acrediten la personería jurídica de quien comparece a nombre de otro.

Copia del escrito de demanda y documentos que se anexaron para correr traslado.

# AUTO

Admisión

Prevención

Desechamiento

Art 2.109 Demanda oscura e irregular el juez previene una vez para que aclare dentro de tres días (apercibiéndole que de no hacerlo, no será admitida)

Art 2.110 El auto que admite la demanda no es recurrible.

***EMPLAZAMIENTO***  
***Art 2.111 CPCEM***

- ▶ Admitida la demanda se correrá traslado de ella a la parte demandada, emplazándola para que la conteste dentro del **plazo de nueve días**.
- ▶ Si los demandados son varios, el plazo para contestar correrá individualmente.



## ▶ EFECTOS:

- ❖ Prevenir el conocimiento del juicio en favor del juez que lo hace.
- ❖ Sujetar al emplazado a seguir el juicio.
- ❖ Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo.
- ❖ Producir las consecuencias jurídicas.

# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

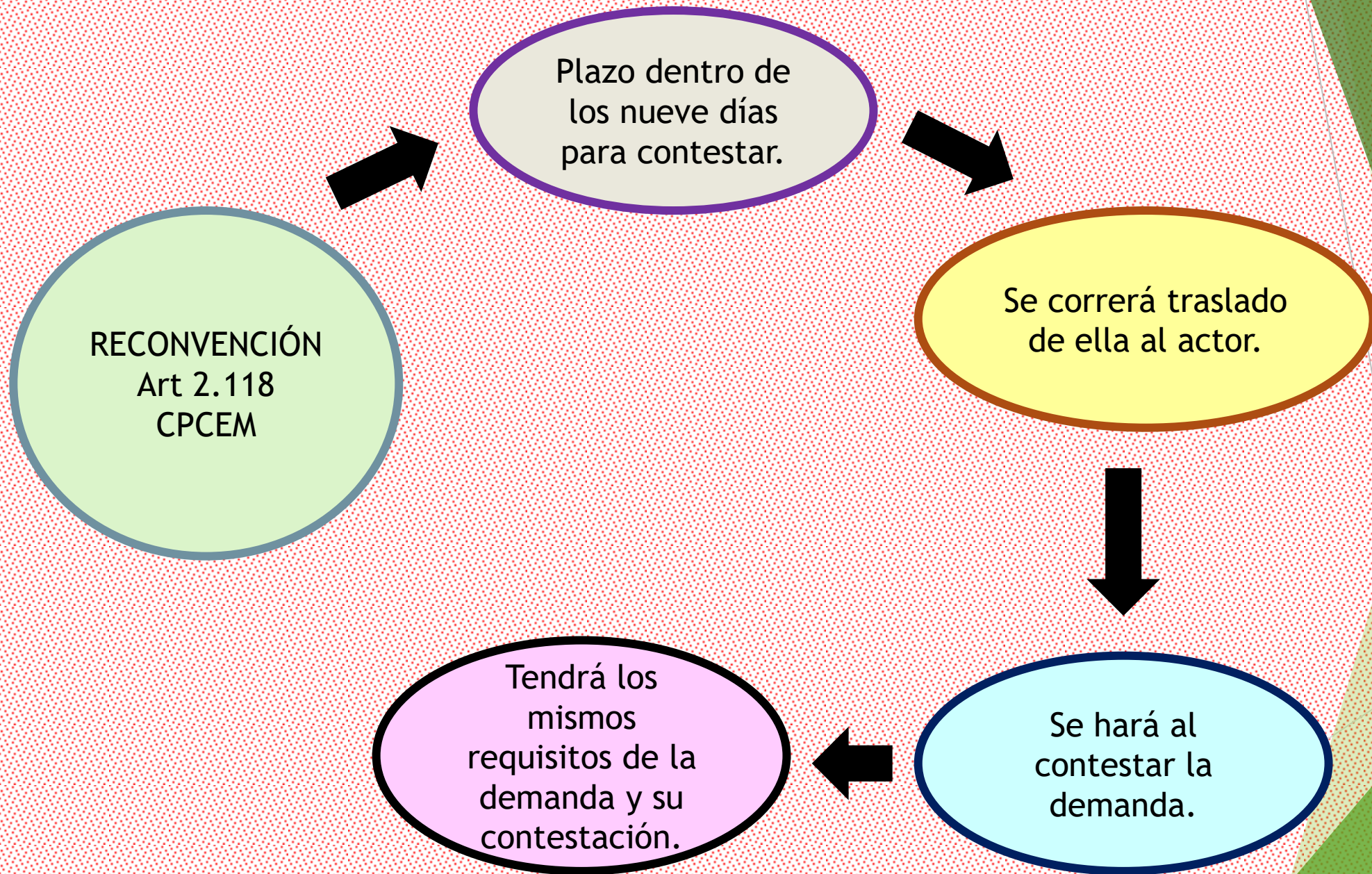
## Art 2.115 CPCEM

# 9 días para contestar

- ▶ El demandado deberá contestar cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore ( el silencio y la evasión harán que se tengan por admitidos).
  - ▶ El demandado hará valer defensas y excepciones al contestar la demanda.
- ▶ Si transcurrió el plazo para contestar la demanda, sin haberlo realizado, se tendrá por presuntamente por confesos los hechos(notificación personal y directa al demandado o representante).



Se realizara a instancia de parte y el juez de oficio examinara si la notificación se hizo conforme a la ley.



# FASE DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN PROCESAL

# CONCILIACIÓN Art.2.121 CPC

Se citara a las partes dentro de los 5 días siguientes.

- ▶ Se fijara la Litis.
- ▶ Invitara a las partes a llegar a una conciliación.
- ▶ En caso de llegar a una conciliación se homologa a calidad de cosa juzgada.
- ▶ Los puntos sobre los que no se logre la conciliación se seguirá el juicio.

# DEPURACIÓN PROCESAL

## ART. 2.124 CPCEM

Al no obtenerse la conciliación, el juez resolverá las excepciones procesales y la de cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

- ▶ La resolución que decida sobre las excepciones procesales, será apelable sin efecto suspensivo.
- ▶ La resolución que se dicte de cosa juzgada será apelable con efecto suspensivo

# ETAPAS PROBATORIAS

Art. 2.126 CPC

Si no se logra avenir a las partes o no asisten a la conciliación, y el negocio exige prueba, el juez concederá un plazo común de **cinco días** para ofrecerlas y **quince días** para su desahogo, contados a partir de que asisten las partes o se notifique el auto.

► **TIPOS DE PRUEBA**  
**ART. 1.265 CPC**

- ❖ **Confesional**
- ❖ **Documentos públicos y privados**
- ❖ **Pericial**
- ❖ **Inspección judicial**
- ❖ **Testimonial**
- ❖ **Elementos de convicción producidos o descubiertos por la ciencia y la tecnología**
- ❖ **Presunciones**

□ Para conocer la verdad el juez puede valerse de cualquier persona, cosa o documento



○ Las pruebas deben estar reconocidas en esta ley y deben tener relación con los hechos controvertidos.



✓ El que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho.

➤ El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus defensas y excepciones.

❖ El auto que admita pruebas no es recurrible.  
❖ El que deseche es apelable sin efecto suspensivo.



# DE LA CONFESIÓN

## Art. 1.267 CPCEM

- ▶ La confesión es expresa y tacita o ficta.
- ▶ Solo podrán absolver posiciones las partes en el proceso.
  - ▶ Se presentara en un sobre cerrado
  - ▶ El que haya de absolver posiciones será citado a mas tardar, el día anterior al señalado para la diligencia.

- ▶ Requisitos de las posiciones: (art.1.271 CPCEM)
  - ❑ Formuladas en términos claros y precisos
  - ❑ Deber ser aseverativas
  - ❑ contener hechos propios
  - ❑ No contener mas de un hecho
  - ❑ No ser insidiosas
  - ❑ No ser contradictorias
  - ❑ Deberán concretarse con hechos que sean objeto del debate.
  - ❑ No podrán referirse a hechos del declarante que deban contar probados con documentos.
  - ❑ No contendrá términos técnicos
  - ❑ Tampoco se referirán a hechos que constan en el proceso
  - ❑ No contendrán repetición de posiciones

# DOCUMENTOS PÚBLICOS

## ART. 1.293 CPCEM

- Los formulados por notarios o corredores públicos.
- Los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de su función.
- Expedidos por autoridades de:

La Federación.  
Los estados.  
Los municipios.

HARAN FE SIN  
NECESIDAD DE  
LEGALIZARLOS

### ▶ INDUBITABLE ART. 1.301 CPCEM

- Documentos que ambas partes reconozcan como suyo.
- Documento privado cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio.
- Las firmas o huellas digitales puestas en actuaciones judiciales.

La objeción del documento  
debe precisar el motivo o  
la causa.

## DOCUMENTOS PRIVADOS ART. 1.297 CPC

Las partes podrán objetar los documentos presentados, al contestar la demanda, al reconvenir o al contestar ésta, o dentro de los tres días siguientes a la apertura del plazo de prueba.

Los que no reúnan  
los requisitos de los  
documentos públicos

Será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de las cuestiones requieran:

- Conocimientos científico.
- Tecnológicos.
- Experiencia practica en el ejercicio de un servicio u oficio.

Requisitos:

- Tener un titulo ( arte, ciencia o industria).
- Podrá ser nombrado cualquier persona con conocimiento en la materia.

DE LA PERICIAL  
ART 1.304  
CPC EM

✓ CADA PARTE NOMBRARA UN PERITO, SINO SE PONEN DE ACUERDO EL TRIBUNAL NOMBRARA UNO.

➤ Admitida la prueba la contraparte tendrá un plazo de tres días para que adicione su cuestionario y designe su perito.

Aceptación y protesta del cargo dentro de los 5 días siguientes del auto que tenga por nombrado perito.

La parte que ofrezca la prueba deberá exhibir el cuestionario precisando los puntos objeto del dictamen

## TESTIMONIAL ART 1.326 CPCCEM

El juez señalará día y hora para su recepción mandando dar copia para los interesados en el juicio.

- ❑ Todos los que tengan conocimiento de los hechos.
- ❑ Pueden presentar hasta tres testigos sobre cada hecho.
- ❑ El testigo será citado por el juez cuando el oferente no pueda presentarlos.
- ❑ Serán apremiados los que se nieguen a declarar o se nieguen a comparecer si fueron citados legalmente.

### Reglas para su ofrecimiento ART. 1.334 CPCCEM

- Señalar nombre y domicilio de los testigos.
- Mención de si los presenta el oferente o tendrán que ser citados.
- Los puntos sobre los que versará su testimonio.
- La relación del testimonio con los hechos controvertidos.
- La exhibición del interrogatorio y copia.

Serán claras y precisas, inquisitivas y no llevar implícita la respuesta, un solo hecho



Las preguntas y repreguntas serán desechadas cuando no reúnan los requisitos previstos por la ley.

# INSPECCIÓN JUDICIAL

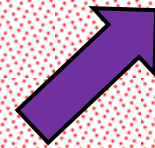
## ART. 1.323 CPCEM

❖ Puede practicarse a petición de parte o por disposición del juez

❖ Firmaran los que estuvieron presentes

❖ De la inspección se levantarán planos o se sacarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados si es posible y se redactará acta circunstanciada.

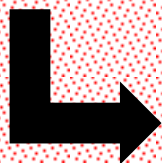
❖ Las partes pueden acudir a la inspección.



# DE LAS PRESUNCIONES ART 1.356 CPCEM

Es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal (previsto en la ley) y la segunda humana.

- ❖ No se admite prueba contra la presunción legal, cuando la ley lo prohíba expresamente...



El que tiene a su favor una presunción legal, solo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

# DERIVADOS DE LA CIENCIA Y TECNOLOGIA ART 1.352 CPCEM

- ❖ Para acreditar los hechos controvertidos:
  1. Fotografías
  2. Registros dactiloscópicos.
  3. Grabaciones de imágenes y sonidos.
  4. Etc.
- ❖ Las partes que presenten este medio de prueba deberán proporcionar el material o aparatos necesarios para su reproducción o se tendrá por desierta la prueba.

# Fase de alegatos

▶ Art. 2.141 CPCEM.

Concluido el plazo de desahogo de desahogo de pruebas, dentro de los **tres días siguientes**, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito.

# Sentencia

- ▶ Concluido el plazo para alegar se dictará sentencia. Art.2.143. CPCEM.



Tipos de  
sentencia



- ▶ Definitiva.
- ▶ Interlocutoria
- ▶ Condenatorias.
- ▶ Absolutorias.
- ▶ Declarativa.
- ▶ Constitutivas.
- ▶ Homologadas.

# Impugnación

- ❖ Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación

- RECURSOS 1.360 CPCEM:

- I. QUEJA
- II. REVOCACIÓN
- III. APELACIÓN.

Los recursos no son renunciables 1.361 CPCEM.

# Ejecución

Cuando se pida la ejecución de la sentencia, el juez solo podrá señalar un plazo de **8 días** para que se cumpla. Art. 2.166 CPCEM.

- ▶ Ejecución de la sentencia con parte líquida 2.165 CPCEM.
- ▶ Ejecución de sentencia que condena a rendir cuentas 2.169 CPCEM
- ▶ Ejecución de cantidades confesadas 2.173 CPCEM
- ▶ Ejecución de sentencia que ordena entrega de inmueble 2.178 CPCEM
- ▶ Ejecución de sentencia que ordena entrega de mueble 2.179 CPCEM
- ▶ Ejecución de sentencias extranjeras 2.185 CPCEM.

Vencido el plazo para cumplir voluntariamente, procede la vía de apremio por instancia de parte.

Art. 2.157 CPCEM.

**TIPOS DE EJECUCIÓN.**

# BIBLIOGRAFÍA

OVALLE FAVELA, JOSE. Derecho Procesal Civil, Editorial Oxford, México 2016

GOMEZ LARA, CRIPIANO. Derecho Procesal Civil, Editorial Oxford, México 2015.

CARRASCO SOULE, HUGO. Derecho Procesal Civil, Editorial Iure, México 2016.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. Practica Forense Civil y Familiar, Editorial Porrúa, Mexico 1998.

CHIOVENDA GIUSEPPE. Curso de Derecho Procesal Civil, Editorial Iberoamericana, México 1999.